



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 1° de agosto de 2025

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

**Asunto: se presenta iniciativa
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**LXVI LEGISLATURA
RECEBIDO
01 AGO 2025
13:35 hrs**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA";

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE

LXVI LEGISLATURA

**Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**RECEBIDO
01 AGO 2025**

Dirección de Apoyo Legislativo

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA"; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la práctica administrativa, se ha identificado una problemática recurrente relacionada con el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos transitorios de diversas leyes, tanto locales como federales. Estos artículos, si bien son de carácter temporal, contienen mandatos normativos de obligatorio cumplimiento, particularmente en lo que respecta a la instalación, integración, participación y funcionamiento de comisiones, consejos u otros órganos colegiados previstos como parte esencial de las estructuras de gobernanza y toma de decisiones.

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

La omisión por parte de las personas servidoras públicas en el cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos transitorios de leyes locales o federales no es un acto menor ni meramente administrativo; por el contrario, se trata de una conducta que puede tener consecuencias negativas significativas para el funcionamiento del Estado y la protección de los derechos de la ciudadanía.

Es menester señalar que un Artículo Transitorio es una disposición temporal, cuyos efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan. Las normas jurídicas son expedidas por las autoridades competentes para regular situaciones futuras, ya que se trata de establecer un orden social de determinada manera conforme lo prevé el sistema jurídico. En cambio, los artículos transitorios no regulan las conductas de los particulares, sino de las autoridades aplicadoras y se refieren a la vigencia o modo de aplicación de las normas que se expiden o derogan; es decir, regulan el tránsito de un orden jurídico a otro.¹

Asimismo, los transitorios tienen carácter obligatorio, por lo que en caso de una infracción a lo prescrito o de una indebida aplicación o interpretación, su aplicación es impugnabile por el afectado y la autoridad puede resultar responsable administrativa o judicialmente.

La diferencia entre los artículos transitorios y otro tipo de normas radica en dos aspectos importantes: por una parte, en el sujeto normativo (a quien se dirige la norma), ya que normalmente se dirigen a las autoridades aplicadoras sin establecer obligaciones a los particulares, y por la otra en su objeto, puesto que solamente pueden referirse a la vigencia o modo de aplicación de las normas que se expiden o derogan. En virtud del cambio que se produce en el sistema jurídico, regulan el tránsito de un orden jurídico

¹ <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/abc-legislativo/-que-es-un-articulo-transitorio->

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

a otro, pero la norma es denominada transitoria en razón de su función, no de su estructura.²

Cuando se establece, por ejemplo, que un consejo, comisión u órgano colegiado debe instalarse en determinado plazo o que cierta autoridad debe integrarse o asumir funciones específicas, dicho mandato tiene fuerza vinculante y constituye una obligación legal directa para las personas servidoras públicas involucradas.

El incumplimiento de estas disposiciones por omisión deliberada o negligente retrasa la materialización de reformas legales que han sido aprobadas por el Congreso local o por el Congreso de la Unión, afectando directamente la vigencia plena de los derechos y principios constitucionales que tales reformas buscan proteger o promover.

Esta omisión también genera vacíos institucionales, en tanto los órganos previstos por el legislador no se constituyen oportunamente o no pueden operar de forma legítima, lo que repercute en la desarticulación de procesos administrativos, la duplicidad de funciones o la parálisis de mecanismos de coordinación interinstitucional.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la omisión en cumplir con los transitorios puede incluso constituir una forma de denegación indirecta de derechos, especialmente cuando los órganos que se debían crear tienen por objeto garantizar el acceso a servicios, proteger a grupos vulnerables o supervisar el cumplimiento de obligaciones del Estado.

Aunado a lo anterior, este tipo de omisiones debilita la confianza ciudadana en las instituciones públicas, pues proyecta una imagen de desidia, irresponsabilidad o falta de compromiso con el marco normativo vigente. La ley debe ser clara en cuanto a las consecuencias de estas conductas,

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2611/10.pdf>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

asegurando que toda persona servidora pública comprenda que el cumplimiento puntual de los mandatos legales, incluidos los transitorios, no es opcional ni sujeto a discrecionalidad, sino un deber inherente a la función pública que puede y debe ser objeto de responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento.

A pesar de ello, actualmente no existe una previsión expresa en nuestra legislación que establezca con que este tipo de omisiones constituyen faltas administrativas sancionables. Esta laguna normativa ha dado lugar a ambigüedades en la interpretación y aplicación de la ley, debilitando los mecanismos de control y vigilancia del servicio público.

Es por lo anterior que presento esta iniciativa para adicionar en un último párrafo del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que las personas servidoras públicas que incurran en omisión respecto a lo dispuesto en los artículos transitorios de las leyes locales o federales en lo relativo a la instalación, integración, participación o desempeño de funciones en comisiones, consejos u otros órganos colegiados, serán sujetas a las sanciones previstas en la presente Ley.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 47. Incurrirán en faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves, faltas de particulares en la modalidad de graves y faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la Ley General.</p>	<p>Artículo 47. ...</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

<p>También se considerarán como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la omisión de emitir órdenes de protección y las conductas discriminatorias en términos del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>...</p> <p>Asimismo, las personas servidoras públicas que incurran en omisión respecto a lo dispuesto en los artículos transitorios de las leyes locales o federales en lo relativo a la instalación, integración, participación o desempeño de funciones en comisiones, consejos u otros órganos colegiados, serán sujetas a las sanciones previstas en la presente Ley.</p>
--	--

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

...

Asimismo, las personas servidoras públicas que incurran en omisión respecto a lo dispuesto en los artículos transitorios de las leyes locales o federales en



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

lo relativo a la instalación, integración, participación o desempeño de funciones en comisiones, consejos u otros órganos colegiados, serán sujetas a las sanciones previstas en la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZARATE.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 1º de agosto de 2025.